

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS PARA EL IMPULSO DE LA MEDIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE BURGOS.

Madrid, 4 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otra parte, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, D. Daniel de la Rosa Villahoz, en virtud de las competencias que le reconoce la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

El CGPJ lidera el impulso, la implantación y la coordinación de la Mediación Intrajudicial en toda España, lo que se ha concretado en la firma de 13 Acuerdos Marco de Colaboración en Mediación suscritos por este Consejo con el Ministerio de Justicia y con cada una de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Justicia, así como con la Fiscalía General del Estado, con el Consejo General de la Abogacía Española y con el Consejo General de Procuradores de España y numerosas instituciones de mediación.

Segundo.- La mediación aplicada en los conflictos con la Administración Pública tiene características propias derivadas de la naturaleza de las partes que intervienen en el proceso, que son la Administración y los sujetos privados, que además, parten de una diferente consideración jurídica. La vinculación de la Administración al principio de legalidad, puede limitar y condicionar la posibilidad de encontrar soluciones acordadas en algunos casos. Por ello, las particularidades propias de este ámbito exigen tener en consideración y equilibrar, en cada caso, los fines propios de la Administración pública, el interés general, como finalidad fundamental que persigue la Administración, con la buena gobernanza y la necesidad de que la Administración promueva la confianza de los ciudadanos, escuchando y reconociendo sus discrepancias, sin olvidar los intereses públicos.

Tercero.- El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, contempla, entre otras actuaciones, la colaboración y la coordinación entre las distintas Administraciones con competencias para el diseño de una política municipal cuyo objetivo general sea promover y mejorar la calidad de vida y tratamiento de las situaciones de conflictividad. En este sentido su apuesta por la mediación contencioso-administrativa.

Cuarto.- Son objetivos de la mediación intrajudicial en el ámbito administrativo:

- 1.- Brindar un procedimiento complementario al proceso judicial que permita un mayor equilibrio entre los derechos e intereses públicos y privados en juego.
- 2.- Conseguir una alternativa a las dificultades que le son propias a la jurisdicción: la complejidad del acceso a la misma, las dilaciones en la tramitación, el incremento de la litigiosidad y los costes y formalidades del proceso.
- 3.- Trabajar en la transformación de la relación Administración/ciudadano, a través de la búsqueda de fórmulas flexibles que permitan que la potestad administrativa se pueda también ejercer aprovechando la comunicación entre las partes y la introducción por ellas de aspectos subjetivos que suelen quedar al margen del procedimiento formal.
- 4.- Alcanzar una mayor comprensibilidad de todo el proceso para ambas partes.

En todo caso, la práctica de la mediación deberá tener en consideración las reglas específicas de legalidad administrativa y contractual, correspondientes a la validez de los acuerdos derivados de mediación que no vulneren o vayan en contra del ordenamiento jurídico, del interés público y del principio de buena administración, que enlaza con el principio de eficacia y calidad en los servicios públicos a los que está sometida toda actuación administrativa.

Quinto.- Las partes en este Convenio actúan desde el convencimiento de que la implantación de la mediación contencioso-administrativa en el ámbito del Derecho Administrativo, como herramienta complementaria del proceso judicial, permitirá alcanzar soluciones más satisfactorias para los implicados en el conflicto, así como en su pacificación, lo que redundará en beneficio de toda la ciudadanía.

Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ayuntamiento de Burgos para promover la implantación de la mediación intrajudicial en el ámbito contencioso-administrativo en la ciudad de Burgos.

Segunda.- Objetivos.

Este Convenio tiene como objetivos concretos:

- Introducir en el marco de un proceso judicial contencioso-administrativo, mecanismos de mediación y gestión colaborativa de conflictos – sobre todo mediación – como instrumento que complemente y mejore la respuesta judicial.
- Generar un espacio para facilitar la comunicación entre los ciudadanos y las Administraciones públicas que permita abordar las controversias y discrepancias que puedan surgir en este ámbito.
- Posibilitar que los ciudadanos sean y se sientan protagonistas y adquieran voz propia en la resolución de sus conflictos con la Administración pública.
- Facilitar una respuesta útil y eficaz a la situación que se creó como consecuencia del conflicto creado.
- Ofrecer un mecanismo constatado como útil y rápido para la resolución de este tipo de discrepancias, facilitando una tutela judicial efectiva.
- Establecer mecanismos de colaboración con los operadores jurídicos implicados (órganos judiciales, fiscalía, abogados, mediadores, etc.).

Tercera.- Principios básicos de la mediación y Protocolo de Actuación.

A.- El programa de mediación en el ámbito administrativo se desarrollará ajustándose a lo establecido en la normativa que afecta a las distintas administraciones públicas y teniendo en consideración los principios básicos de la mediación, según lo establecido en los artículos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles:

- 1.- Voluntariedad y libre disposición.
- 2.- Igualdad de trato para las partes en el espacio de la mediación e imparcialidad de los mediadores.
- 3.- Neutralidad.
- 4.- Confidencialidad.

B.- Las mediaciones seguirán como Protocolo la Guía de Mediación Contencioso-administrativa del Consejo General del Poder Judicial y/o las que puedan aprobarse en este ámbito material y territorial previo control de legalidad por este último.

Cuarta.- Compromisos asumidos por las partes.

A. Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

1. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
2. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
3. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
4. Velar para que la mediación que se desarrolle en los juzgados sea de calidad.
5. Promover la suscripción de Códigos de conducta de los mediadores.

B. Corresponde al Ayuntamiento de Burgos.

1. Formalizar los acuerdos necesarios con los Colegios de Abogados y Procuradores y los que puedan estar interesados, para que por estas instituciones, con la colaboración del Ayuntamiento, se implante una oficina de información de la mediación contencioso-administrativa en el edificio de los Juzgados y, en la parte que se determine en aquellos, se sufrague el trabajo de los profesionales que lleven a cabo la mediación.

Quinta.- Listado De Mediadores.

Conforme al diseño de trabajo acordado con los colectivos profesionales que a continuación se refieren, para prestar el servicio de mediación se establecerá un listado de mediadores -acreditados teórica y prácticamente- cuyos integrantes pertenecerán a los Colegios de Abogados, Procuradores y otros de Burgos. El listado, de carácter público, tendrá por objeto facilitar el acceso de los ciudadanos y partes interesadas en la mediación en el orden contencioso, dando publicidad a los mediadores profesionales existentes. Las partes podrán designar de entre ellos, aquél que estimen más adecuado para realizar la mediación o, en su defecto, solicitar del órgano judicial competente, la designación de quien, por turno, deba ser propuesto para realizar la mediación.

Sexta.- Compromisos de los profesionales que realicen la mediación.

Las partes firmantes garantizarán que los profesionales que hayan de realizar las mediaciones habrán de:

- 1.- Cumplir los requisitos o estar inscritos, personalmente o a través de sus Colegios Profesionales, en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- 2.- Respetar las disposiciones legales en materia de incompatibilidad.
- 3.- Aceptar los encargos de mediación entre las partes, a no ser que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad referidos.
- 4.- Cumplir los plazos establecidos en relación con la duración máxima del procedimiento de mediación.
- 5.- Garantizar la debida confidencialidad y secreto en su actuación como mediadores.
- 6.- Colaborar con los órganos judiciales para el adecuado desarrollo de la mediación intraprocesal.
- 7.- Enviar con carácter semestral las fichas de datos solicitados por el CGPJ y cuanta información fuera requerida.

Séptima.- Financiación.

El presente convenio no conllevará gasto alguno para el Consejo General del Poder Judicial.

Octava.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Novena.- Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de aquella.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar únicamente la prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

Décima.- Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo primera. - Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, en base a la formalización de esta relación entre las partes. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales), y en todo caso, en los términos dispuestos en el Reglamento y en la Ley Orgánica señaladas.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, en el Reglamento y la Ley.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Décimo Segunda. - Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, lo que, por parte del Consejo General del Poder Judicial, se traduce en la necesidad de publicar los convenios en la web del Consejo General del Poder Judicial.

Décimo Tercera. - Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula final.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**



Carlos Lesmes Serrano

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
BURGOS**



Daniel de la Rosa Villahoz